



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 20 de Julio del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.07.2023 15:35:28 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000935-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 12-2022-3°JEFLN-FROV presentada por la jueza **Fanny Ruth OLASCOAGA VELARDE**, a cargo del 3° Juzgado de Familia de Independencia el 11 de julio de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento que antecede, la jueza recurrente solicita licencia a cuenta de vacaciones por los días 31 de julio al 14 de agosto de 2023, precisa que durante el periodo señalado no tiene audiencias en el despacho a su cargo.

Segundo. Para el caso conviene tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1405, también aplicable a jueces, que en su artículo 3.2° establece: "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional (...)" así como observar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que en su artículo 8, inciso b), establece que: "**En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de **evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo**" (resaltado nuestro).

Tercero.- Asimismo, es de tener en cuenta el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece: "Las vacaciones de los magistrados se establecen en etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto". Asimismo, el segundo párrafo del artículo 9 de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, prevé: "(...) la concesión de licencia será preceptiva u obligatoria cuando concurren las causales de enfermedad, gravidez, adopción, o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos. **En los demás casos se sujetará a la conformidad institucional**" (resaltado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, **salvo que se acuerde el goce fraccionado** conforme a los numerales siguientes: 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y, 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...)**; ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del periodo vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)."

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: "En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"; asimismo, respecto al adelanto de vacaciones el citado decreto supremo señala en el artículo 10°: "El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional correspondiente, **siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario**" (subrayado agregado).

Sétimo.- En virtud de los dispositivos normativos citados, lo solicitado por la recurrente se encuentra sujeto a la conformidad institucional, por lo cual, este despacho debe verificar la situación en la que se encuentra el órgano jurisdiccional respectivo.

Octavo.- En ese sentido, el fraccionamiento del goce vacacional por el periodo comprendido del 31 de julio al 14 de agosto de 2023, que corresponde al periodo vacacional 2023, debe concederse, sin perjuicio de exhortar a la recurrente a adoptar las acciones pertinentes para cautelar el normal desarrollo de las actividades del órgano jurisdiccional y a mejorar los niveles de avance en la producción, debido a que, el reporte de "Avances de Cumplimiento de Metas Preliminares de Producción de Procesos Principales" formulado por la Coordinación de Estadística de la Gerencia de Administración Distrital a junio de 2023, informa que tiene bajo nivel de producción, pues su meta preliminar de producción es 500 expedientes principales sin embargo, solo ha producido 199 resoluciones, lo que significa el 39.80% de avance y dado los meses transcurridos debería reflejar mayor avance.

Noveno.- Siendo así, en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90°, inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del 08 de marzo de 2007, corresponde atender lo solicitado, por lo que la Presidencia,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER excepcionalmente, licencia a cuenta de vacaciones fraccionadas a la jueza **Fanny Ruth OLASCOAGA VELARDE**, a cargo del 3° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 31 de julio al 14 de agosto de 2023 (15 días), correspondientes al periodo vacacional 2023.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la jueza **Tania MENDEZ ANCCA**, a cargo del 1° Juzgado de Familia de Independencia, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo del 3° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 31 de julio al 7 de agosto de 2023 (8 días).

Artículo Tercero: ENCARGAR a la jueza **Filomena Lidia VARGAS TIPULA**, a cargo del 6° Juzgado de Familia de Independencia, para que, en adición a sus funciones, se haga cargo del 3° Juzgado de Familia de Independencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, por el periodo comprendido del 8 al 14 de agosto de 2023 (7 días).

Artículo Cuarto: EXHORTAR a la señora Jueza **Fanny Ruth OLASCOAGA VELARDE**, a cargo del 3° Juzgado de Familia de Independencia, cumpla con los plazos procesales establecidos en





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

el ordenamiento jurídico y ejecute las acciones necesarias a fin de alcanzar las metas de producción jurisdiccional encargadas por los organismos competentes, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinadora de Personal, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional del magistrado, quién mediante la presente Resolución Administrativa está siendo autorizado con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, del magistrado mencionado y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/sds

